



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL FORTUL, ARAUCA

Radicado 81300-4089-001-2017-00139
Clase proceso: Ejecutivo Por Sumas de Dinero
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Ezequiel Soloza Chiquillo y José Ricardo Castellanos Velasco

Fortul, cinco de diciembre del dos mil veintitrés.

Admítase y agréguese al proceso el memorial allegado por el señor JOSE RICARDO CASTELLANOS VELASCO en su condición de demandado, téngase como correo electrónico gye2001@hotmail.com para notificaciones judiciales de la parte en mención y remítase el link del proceso electrónico de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


Gladys Zenit Páez Ortega

wabp

Firmado Por:
Gladys Zenit Páez Ortega
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Fortul - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb4b7c15323b2e9cf0d1e67b728f906999f9032ab0888c13ad8c2419e5da14a7**

Documento generado en 05/12/2023 04:45:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE FORTUL*

Radicado: 81300-4089-001-2023-00421-00
Clase: Matrimonio Civil
Solicitantes: Eider Alfonso Duran Aguilar
Diana Patricia Pérez Gelvez

Fortul, cinco de diciembre de dos mil veintitrés.

Vista la presente solicitud de matrimonio civil presentada, se observa que la misma reúne los requisitos conforme los artículos 2 y 3 del decreto 2668 de 1988.

Así mismo y teniendo en cuenta que no se hace necesaria la publicación del edicto de que trata el artículo 130 del Código Civil, conforme a lo dispuesto en el artículo 626 del código General del Proceso dicho trámite fue derogado, así como también la manifestación realizada por el señor **EIDER ALFONSO DURAN AGUILAR** el cual solicito fecha para de matrimonio para el mes de enero de 2024, así las cosas este despacho judicial señala el día 25 de enero de 2024 a partir de las 02:00 de la tarde, para la celebración del matrimonio civil de los señores **EIDER ALFONSO DURAN AGUILAR Y DIANA PATRICIA PEREZ GELVEZ**, donde serán testigos los señores **JOSE ALIPIO DURAN AGUILAR** y **JORGE GABRIEL REUTO LOPEZ** líbrense las comunicaciones respectivas

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

Firmado Por:
Gladys Zenit Paez Ortega
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Fortul - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a076ed19aeed859b09778c87ba4acaf65da04333587085f6565a3cb56d249ca**

Documento generado en 05/12/2023 04:32:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FORTUL

Radicado: 81300-4089-001-2023-00449-00
Clase: Matrimonio Civil
Solicitantes: Ramiro Estupiñan Castro
Maryury Cárdenas Ruiz

Fortul, cinco de diciembre mil veintidós.

Allegada a este despacho la solicitud de matrimonio civil por parte de los señores RAMIRO ESTUPIÑAN CASTRO y MARYURY CARDENAS RUIZ y al no ser claras las notas marginales de matrimonio del Registro Civil del señor RAMIRO ESTUPIÑAN CASTRO, se procede solicitar claridad a la Registraduría del Estado Civil del Municipio de Guacamayas, Boyacá, para que informe a este Juzgado, el estado civil de matrimonio actual del solicitante ó en su defecto transcriba la nota margina que aparece en la parte izquierda del documento. Se ordena el envío del correspondiente registro. Oficiar.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

Juez

wabp

Firmado Por:

Gladys Zenit Paez Ortega
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Fortul - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **944ea15ce70c2c67d2221bad6932cd5e10ff824e2c5c5a37c8e50f042a42dc69**

Documento generado en 05/12/2023 04:33:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Radicado: 81300-4089-001-2023-00310

Clase proceso: Ejecutivo Por Sumas de Dinero

Demandante: CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS –CORFAS –
NIT 860.059.972-9

Demandado: Willinton Orley Daza Daza– CC. 1.091.803.462

Fortul, cincos de diciembre del dos mil veintitrés.

ASUNTO:

Se ordena seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

ACTUACION PROCESAL

Por auto del 11 de octubre de 2023, este despacho judicial, libró orden de pago por vía ejecutiva a favor de la **CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS –CORFAS**, Y a cargo del señor **WILLINTON ORLEY DAZA DAZA**, por las siguientes pretensiones: PRIMERA: Sírvase señor Juez, librar Mandamiento Ejecutivo Por Sumas de Dineros a favor de CORPORACION DE FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS “CORFAS” y en contra del señor WILLINTON ORLEY DAZA DAZA, por las siguientes sumas de dinero, contenida en el pagare No. 51573, suscrito por el demandado el primero (01) de septiembre de 2021. 1. Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.925.358,00) por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida del 02/03/2023, de acuerdo con el estado del crédito que se anexa. 2. Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATRO PESOS M/CTE (\$464.004,00), por concepto de interés de plazo correspondiente a la cuota vencida de fecha 02/03/2023. 3. Por los intereses moratorios sobre el capital antes relacionado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

03/03/2023, hasta el día en que se efectuó el pago total, de la obligación. 4. Por la suma de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.144.851,00) por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida del 02/09/2023, de acuerdo con el estado del crédito que se anexa. 5. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$244.513,00), por concepto de interés de plazo correspondiente a la cuota vencida de fecha 02/09/2023. 6. Por los intereses moratorios sobre el capital antes relacionado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 03/09/2023, hasta el día en que se efectuó el pago total, de la obligación. 7. Por la suma de TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$35.520) por concepto de seguro debidamente relacionado en el pagaré, y en el plan de pagos que se anexa en esta demanda 8. Por la suma de SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$62.260) por concepto de fondo de garantía debidamente relacionado en el pagaré, y en el plan de pagos que se anexa en esta demanda. SEGUNDA: Se condene al demandado al pago de los gastos y costas que ocasione el presente proceso y disponer se taseen oportunamente.

Sumas éstas que debería cancelar el demandado en el término de cinco (5) días a partir de la notificación personal del auto de mandamiento de pago, tal como lo dispone el artículo 431 C.G. del P.

Según memorial obrante en el expediente, el día 16 de noviembre de los corrientes se hizo efectiva la correspondiente notificación, según los lineamientos del artículo 8 de la ley 2213 del año 2022, a la dirección electrónica WILINTONODAZA2018@GMAIL.COM perteneciente al demandado señor **WILLINTON ORLEY DAZA DAZA**,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

como se indicó en el libelo de la demanda, notificación que se hizo efectiva a través de la empresa de comunicaciones SERVI-ENTREGA.

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR

Es claro el artículo 440 *Ibídem* en señalar que si no se cumple la obligación ni proponen excepciones oportunamente, debe ordenarse seguir adelante la ejecución.

Como se indicó, teniendo en cuenta que la demandada se notificó como lo indica el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, sin que interpusiera recurso alguno, ni presentaran excepciones y como quiera que la obligación no ha sido cumplida, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, se procederá conforme a la norma citada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul, Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo de fecha 11 de octubre de 2023 emitido por este despacho judicial, a que se hizo referencia en la parte motiva.

SEGUNDO. ORDENAR la liquidación del crédito con sus intereses, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso. *REQUIERASE* a las partes para que procedan a ello.

TERCERO. CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada. *TASENSE. SEÑALESE* las agencias en derecho a su cargo y a favor la parte demandante la **CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS -CORFAS**, por la suma de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SETESCIENTOS VEINTE MIL PESOS ML (\$ 720.000).
INCLUYANSE en la liquidación.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



Gladys Zenit Páez Ortega

wabp

Firmado Por:
Gladys Zenit Paez Ortega
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Fortul - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84f4033a702a65312b18b6f41eb141ae87d46d640b511dff2802cadad48dcb26**

Documento generado en 05/12/2023 04:35:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Radicado 81300-4089-001-2022-00338

Clase proceso: Ejecutivo Por Sumas de Dinero

Demandante: Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito -COOPHUMANA -
Nit 900.528.910-1

Demandado: Nubia Celis Rodríguez -CC. 63.273.250

Fortul, cinco de diciembre del dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte actora, abogada CLAUDIA JOHANNA SERRANO DUARTE realizo el trámite de registro de la medida de embargo, para lo cual se aportó el correspondiente certificado de libertad y tradición, se hace necesario ante la petición elevada ordenar la continuación del trámite.

Así las cosas de conformidad con lo dispuesto en la Circular PCSJC 17-10 del 09 de marzo del 2017 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, en la que se aclara que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 inciso 3º DEL CODIGO General del Proceso las autoridades Judiciales pueden comisionar a los Alcaldes con el fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público. En concordancia con lo Anterior se tiene también la sentencia STC22050-2017 del 19 de diciembre de 2017, en la que se ratifica que los Alcaldes Municipales pueden ser comisionados por los jueces de la Republica para las prácticas de diligencia de secuestro; comisión que podrán realizar personalmente o a través de algún otro funcionario del orden Municipal, como es el caso de los Inspectores de policía.

En tal virtud y de conformidad a lo anterior y con base en lo dispuesto en el artículo 38 del C.G.P (Ley 1564 del 2012), que dice: "...podrá comisionarse a las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas en lo que concierne a esa especialidad..." por tanto SE COMISIONA al señor Alcalde del Municipio de Fortul, Arauca, a efectos de que personalmente o a través de funcionario competente lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en Predio: URBANO 1) LOTE # 1 MZ A. URB/ EL PRADO I - 2) CALLE 9A #14-48, Municipio de Fortul, vereda Fortul, Arauca, identificado con matricula inmobiliaria N° 410-53364, de propiedad de la demandada señora NUBIA CELIS RODRIGUEZ identificada con cedula de ciudadanía número 63.273.250, para lo cual podrá designar secuestre y fijarle honorarios provisionales. Oficiar.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

wabp

Firmado Por:
Gladys Zenit Paez Ortega
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Fortul - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **157b9efef3012eb658db36c679b5fcdd7f63d46679eb07056254459942673c5c**

Documento generado en 05/12/2023 04:43:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>